

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.

RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C. V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"

"PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S.A. DE C. V."

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los 19 días del mes de septiembre de 2022, se da cuenta del escrito signado por el **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **"PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C. V."**, presentado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez el 23 de junio del 2022 y remitido a esta Subdirección Jurídica Zona Norte el 24 de junio del mismo año, dependiente de la Dirección Estatal Jurídica Del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del formato de Pago de Aprovechamientos contenido en el documento con número de referencia **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo de fecha 08 de abril de 2022, expedido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II, IV, y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las disposiciones vigentes en el estado de Quintana Roo; se procede a la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.
RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C.
V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Realizado el estudio de la Resolución impugnada y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo identificado como RECURSO DE REVOCACIÓN **RR-37/2022**, así como las pruebas ofrecidas, las cuales se admiten con fundamento en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y se valoran de conformidad a dicho numeral, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Mediante formato de pago de aprovechamientos de fecha 08 de abril del 2022, con número de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, se extiende línea de captura con información de la contribuyente "**PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C. V.**", en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez a solicitud de la misma a la contribuyente.

SEGUNDO. - Por escrito presentado en la Dirección de Recaudación de Benito Juárez el 23 de junio del 2022 y remitido en esta Subdirección Jurídica Zona Norte el 24 de junio del mismo año, el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de representante legal de la persona moral "**PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C. V.**", interpuso Recurso de Revocación en contra del formato descrito en el numeral precedente.

Por lo que, una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.

RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C.
V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.

**"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"**

párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV, 22 párrafo primero fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Previo al estudio de esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del estado de Quintana Roo, y en atención a que la contribuyente interpone el presente medio de defensa en contra del formato de pago de aprovechamientos que se describe más adelante, con fundamento en el artículo 112, fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hace mención que contrario a lo señalado dentro de su apartado vertido para la PROCEDENCIA del presente, dicho formato de pago de aprovechamientos no cumple con el requisito establecido para la procedencia del presente medio de defensa.

No obstante, lo anterior, y tomando en cuenta la constancia que obran en el expediente administrativo correspondiente, es de señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra reza:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

SEGUNDO. – El hoy recurrente pretende recurrir el formato de Pago de Aprovechamientos de fecha 08 de abril de 2022, con número de referencia **ELIMINADO:** *Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,* lo cual resulta **IMPROCEDENTE** ya que, tal documento es una glosa de carácter interno que la autoridad fiscalizadora le entrega al contribuyente para hacerla sabedora de su propia situación fiscal, que se llega a expedir una vez que el mismo se acerca a la autoridad fiscal.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.

RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C. V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.

**"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"**

Es decir, no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante el cual se cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica a la recurrente, esto, a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, es decir, no es una resolución definitiva o una determinación de crédito fiscal a cargo de la contribuyente, ya que para que una multa (determinación de crédito) pueda nacer a la vida jurídica, es necesario que la misma sea emitida por una autoridad competente y que esta sea notificada a la contribuyente, situación que en la especie no acontece.

Lo anterior tiene sustento por analogía en las siguientes tesis:

Registro digital: 168437

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Tesis: 2a./J. 158/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 231

Tipo: Jurisprudencia

PROPUESTAS DE CÉDULAS DE DETERMINACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES EMITIDAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. NO CONSTITUYEN RESOLUCIONES DEFINITIVAS IMPUGNABLES ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 11, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, vigente hasta el 6 de diciembre de 2007 (cuyo contenido sustancial reproduce el artículo 14, fracción I, de la Ley Orgánica del indicado Tribunal, en vigor a partir del 7 de diciembre de 2007), el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en las cuales se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación. En ese sentido, tomando en consideración que de los artículos 39 a 39 C de la Ley del Seguro Social, se advierte que las propuestas de cédulas de determinación de cuotas obrero patronales no representan el producto final de la manifestación de voluntad de la autoridad administrativa, pues sólo tienen como propósito facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los patrones, debido a que existe la posibilidad de que paguen una cantidad mayor o menor al monto contenido en dichas propuestas, por lo que debe concluirse que éstas, por sí mismas, no constituyen una resolución definitiva que exprese la última voluntad de la autoridad y, por ende, resulta improcedente el juicio contencioso administrativo promovido en su contra ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.

RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C.
V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.

**"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"**

Contradicción de tesis 145/2008-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito y el Tribunal Colegiado Auxiliar con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 15 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera. Tesis de jurisprudencia 158/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho. Instancia: Segunda Sala Novena Época Materia(s): Administrativa Tesis: 2a./J. 158/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 231.

Tipo: Jurisprudencia

No. Registro: 42.187

Precedente

Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional del Noroeste

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. No. 80. Agosto 2007.

Tesis: V-TASR-XXXI-2919

Página: 205

IVA

RECIBO DE PAGO QUE ACREDITA EL ENTERO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. NO CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.- El artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa prevé que este órgano conocerá de los juicios promovidos contra resoluciones definitivas que, entre otras cuestiones, determinen la existencia de una obligación fiscal; fijen en cantidad líquida o den las bases para una liquidación; nieguen la devolución de un ingreso regulado por el Código Fiscal de la Federación, indebidamente percibido por el Estado o cuya devolución proceda de conformidad con las leyes fiscales; impongan multas por infracción a las normas administrativas federales o causen un agravio en materia fiscal distinto a los anteriores.

En tal virtud se pone de manifiesto que el recibo de pago por concepto de entero de multas impuestas por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor por su propia naturaleza no constituye una resolución definitiva impugnabile ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, toda vez que no constituye un acto unilateral por parte de la autoridad administrativa mediante la cual cree, modifique, extinga o defina una situación jurídica al demandante a través de sus facultades de imperio que le cause una afectación, sino que únicamente constituye un comprobante que refleja que acudió a realizar el pago respectivo.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.

RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C.
V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.

**"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"**

Esto de acuerdo con el fin de que se encuentre en la posibilidad de regular su situación fiscal con la información que se le fue proporcionada como referencia a su omisión; en ese sentido se hace valer a lo establecido en el artículo 112 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que a la letra dispone:

SECCION SEGUNDA

De la Procedencia de los Recursos Administrativos

ARTÍCULO 112.- El recurso de revocación procederá contra las resoluciones definitivas que:

- I. Determinen créditos fiscales; (...)

En virtud de que no afecta el interés jurídico de la recurrente, al no ser una resolución definitiva, multa o crédito fiscal, en consecuencia, se hace valer la causal de **IMPROCEDENCIA** prescrita en el artículo 117 fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo que dispone:

ARTÍCULO 117.- Es improcedente el recurso, cuando se haga valer contra actos administrativos:

- I. Que no afecten el interés jurídico del recurrente;
(...)

Por todo lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 124 y 117 BIS fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección:

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 117 BIS. - Procede el Sobreseimiento en los casos siguientes:

- II. Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso administrativo sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 117 de este Código.

RESUELVE

PRIMERO. - Se Sobresee por Improcedente, el Recurso de Revocación presentado por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** en su carácter de representante legal de la persona moral **"PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/313/IX/2022.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2022.
RECURRENTE: PROCESOS Y SISTEMAS FARRERA, S. A. DE C.
V.

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN
Cancún, Quintana Roo, a 19 de septiembre de 2022.
"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el
Estado de Quintana Roo"

C.V." en contra del formato de Pago de Aprovechamientos contenido en el documento con número de referencia **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, expedido por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, por el motivo y fundamento contenido en esta resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 100, 118 y demás relativos del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **15 días hábiles siguientes** a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO

ATENTAMENTE

**SUBDIRECTOR JURÍDICO ZONA NORTE
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JOSE VIRGILIO ZELAYA ESPINOSA

C.C.P.- Lic. CARLOS J. RODRIGUEZ LOEZA. Director DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUAREZ.
C.C.P.- Minutario.
LNH/JVZE/CGPP

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.